REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	**EJECUTIVO CONEXO DE MENOR CUANTÍA**
RADICADO:	05001-31-05-007-**2011-00669**-00
DEMANDANTE:	**CARLOS ENRIQUE SIERRA GALLEGO**
DEMANDADO:	**EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** hoy **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**
ASUNTO:	Allega documentos, requiere a las partes decreta sucesión procesal.

Se allega al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente:

Primero, Se incorpora la documental remitida por el apoderado de la parte ejecutada, la cual allegó al correo institucional el día 26/11/2021, **frente a la misma se resuelve**:

Se remembra que, a la fecha en el proceso de la referencia las actuaciones más relevantes que se han proferido son las siguientes:

- ✓ Mediante providencia del día 11/07/2011, se libró orden de pago en contra del entonces instituto de seguros sociales (ver folios 04 a 10).
- ✓ Mediante audiencia pública celebrada el día 05/10/2011, se declararon no probadas las excepciones y ordeno continuar la ejecución (ver folios 29 a 30).
- ✓ Mediante auto del 30/11/2011, el despacho requirió a la parte ejecutante para que aportara la resolución mediante la cual la entidad daba cumplimiento y pago los incrementos pensionales, ello en atención a la misma manifestación que ellos hicieron, requerimiento al que no se dio cumplimiento (ver folio 34).
- ✓ Mediante auto del 21/01/2013, el despacho ordeno el archivo por inactivo del proceso por falta de impulso procesal (ver folio 41).
- ✓ Mediante providencia del 22/01/2014 el despacho deniega petición de embargo radicada por la parte demandante por cuanto no había dado cumplimiento al requerimiento que el despacho les hizo mediante autos del 30/11/2011 y el 20/09/2012 (ver folio 45).

Segundo, Ahora bien, el despacho deniega nuevamente la solicitud de embargo del apoderado de la parte ejecutante conforme al requerimiento que ya se les ha realizado en dos ocasiones anteriores.

con la finalidad de resolver definitivamente la situación procesal del trámite de la referencia, el despacho requiere a las partes y sus apoderados para que en **un término no superior a ocho (08) días hábiles**, contados a partir de la notificación por estados de la

presente providencia presente la siguiente información y certificación, **so pena, de ordenar el archivo por pago total de la obligación o en su defecto la terminación del proceso no encontrarse vigentes los motivos o causas que dieron al traste con la obligación y el mandamiento de pago.**

- ✓ **La parte ejecutante:** Deberá aportar con destino al proceso **certificación y/o información** acerca de si el señor **CARLOS ENRIQUE SIERRA GALLEGO** identificado con cedula de ciudadanía **# 2.683.887,** a la fecha se encuentra con vida, lo anterior, para determinar la vigencia del poder conferido.
- ✓ **La parte ejecutada: Por intermedio de** la abogada **DORIS PATARROYO PATARROYO** directora de la oficina de nómina de pensionados de colpensiones o quien haga sus veces deberá aportar con destino al proceso **certificación acerca de todos y cada uno de los pagos y valores reconocidos o cancelados a la fecha, en favor del señor CARLOS ENRIQUE SIERRA GALLEGO** identificado con cedula de ciudadanía **# 2.683.887, derivado de la sentencia proferida en el proceso ordinario base de la presente ejecución. Del día 12/12/2008 (ver folios 60a 67 del cuaderno del proceso ordinario).**
- ✓ ***Como requerimiento conjunto***, el despacho requiere a las partes y sus apoderados judiciales **para que** presenten la liquidación del crédito actualizada a la fecha, misma que deberá tener en cuenta los abonos y/o pagos que ya se han realizado por parte de la ejecutada, ello de conformidad **al numeral 3° del artículo 446 del código general del proceso.**

Una vez se dé cumplimiento por las partes a los requerimientos realizados mediante esta providencia, procédase a resolver de fondo sobre la continuidad o archivo del trámite de la referencia.

Tercero, De conformidad con **EL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, se declara la **SUCESION PROCESAL** en el presente proceso, teniendo con parte accionada a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, entidad que reemplaza en el proceso al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES **hoy en liquidado**.

Cuarto, Finalmente, el despacho aclara que verificado el sistema de títulos judiciales del despacho se encontró lo siguiente:

# Del título	Valor del título	Fecha de consignación	Quien consigno el título	Fecha de pago	Estado actual del título
4132300001372903	**$1.490.700**	26/01/2011	**I.S.S.**	13/01/2011	Pagado en efectivo.
4132300001517905	**$5.980377**	27/09/2011	**I.S.S.**	23/11/2016	Pagado por prescripción en favor de la dirección del tesoro nacional.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307605a7b2534b818649cf95bbd4c9ec99c4c94c971ec38542869601efc320de**
Documento generado en 29/03/2022 08:58:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica